



SANTA CRUZ

LEY 3872 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Creación del Plan Provincial de la Prevención de la Ludopatía en el Ámbito Educativo.
Sanción: 08/08/2024; Boletín Oficial 12/09/2024

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de
LEY

Artículo 1º. CRÉASE el Plan Provincial de la Prevención de la Ludopatía en el Ámbito Educativo, el que tendrá los siguientes objetivos

- a) sensibilizar a los estudiantes sobre qué es la ludopatía en sus distintas modalidades y el impacto que tiene en la vida de las personas;
- b) abordar la problemática desde una perspectiva integral, considerando el impulso al juego, la condición socioeconómica y familiar de cada estudiante;
- c) brindar herramientas de identificación y abordaje al personal docente y no docente de las escuelas, a los fines de garantizar una correcta gestión de las situaciones particulares;
- d) promover el trabajo articulado junto con otras áreas, Provinciales y Municipales, a los fines de generar un impacto cierto sobre la problemática en cuestión.-

Art. 2º. ESTABLÉCESE que la presente, tiene por objeto prevenir, detectar, identificar, abordar integralmente y erradicar a la ludopatía en el ámbito educativo, destinado a los estudiantes de los niveles a los que hace referencia la Ley Nacional 26206 en el artículo 17º, o la que en un futuro la reemplace y con excepción del nivel de educación superior.

Art. 3º. ENTIÉNDESE como "Ludopatía" a la adicción patológica a los juegos electrónicos o de azar, valiéndose para ello de cualquier medio idóneo.

Art. 4º. RECONÓCESE que la ludopatía es una enfermedad cuya prevención, tratamiento y erradicación son de interés público en virtud de que dicho padecimiento afecta a numerosas dimensiones de la vida del ser humano.

Art. 5º. DETERMÍNASE que el Estado Provincial se encuentra obligado a adoptar políticas públicas tendientes a prevenir, abordar interdisciplinariamente y erradicar la ludopatía, ello con especial consideración de la población juvenil conforme lo referido en el artículo 2.

Art. 6º. PROHÍBESE en todo el territorio de la provincia de Santa Cruz, cualquier tipo de publicidad, directa o indirecta, por el medio que fuere, que tenga como fin la difusión, promoción, incitación a la utilización de medios y/o plataforma destinados a juegos de azar. Dicha prohibición incluye la publicidad a través de marcas, slogans, dibujos, logotipos, símbolos, lemas, colores corporativos, sonidos, músicas o cualquier otra forma identificatoria o distintiva de la marca o empresa que tenga por objeto la comercialización de juegos de azar. En caso de violación o incumplimiento de lo establecido precedentemente, serán responsable solidaria e ilimitadamente el titular de la plataforma beneficiaria y el titular y/o responsable del establecimiento comercial, industrial o de servicio o institución donde se realice la propaganda o publicidad.

Art. 7º. DETERMÍNASE que resultan destinatarios del plan referido en el artículo 1 los estudiantes del nivel primario y secundario de todos los establecimientos educativos de la

provincia de Santa Cruz, cuerpos docentes y personal no docente, así como también familias y entornos de contención socioafectivos de los estudiantes.

Art. 8º. DETERMÍNASE que el Plan Provincial de Prevención de la Ludopatía en el Ámbito Educativo, deberá contemplar que la afectación puede ser:

- a) uso: Cuando se trata de casos aislados, de demanda esporádica del juego u ocasional, sin que esto provoque ningún tipo de dependencia o problema conexo;
 - b) abuso: Cuando el impulso a jugar se configura como una conducta excesiva, perjudicando el desenvolvimiento de la vida cotidiana, debido a la extensión temporal de la misma, exponiendo a la persona a riesgos para su integridad;
 - c) adicción: Cuando el impulso a jugar configura una dependencia o necesidad incontrolable, afectando la salud física, psíquica y los vínculos sociales de la persona que la padece.
- Se entenderá que existe un "caso de ludopatía" cuando la conducta sea considerada abuso y/o adicción.

Art. 9º. DETERMÍNASE que al identificar un "caso de ludopatía" en cualquier estudiante, el equipo docente y/o de gestión deberá intervenir de inmediato, debiendo avisar a la Dirección de Niñez local para elaborar e implementar un plan de abordaje integral en conjunto. El objetivo es prevenir que la adicción al juego afecte negativamente su proceso educativo. A estos fines se deberá:

- a) evaluar la situación particular del estudiante, su realidad y entorno socioeconómico y ambiental;
- b) generar instancias de diálogo, conversaciones uno a uno con el propósito de avanzar en el reconocimiento del problema;
- c) poner en conocimiento de la situación detectada al entorno familiar del estudiante, proponiendo conjuntamente una hoja de ruta para posibles soluciones ante el caso;
- d) generar un plan de tutoría, de acuerdo a la realidad particular y su trayectoria escolar, que implique instancias extraescolares de apoyo y acompañamiento de la problemática detectada;
- e) poner a disposición del estudiante ofertas extracurriculares, para lo cual podrá establecer vinculación con otras organizaciones de la sociedad civil;
- f) generar espacios de acompañamiento con profesionales especializados en salud mental.

Art. 10º. La autoridad de aplicación de la presente, será el Consejo Provincial de Educación quien desarrollará un trabajo conjunto con el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia.

Art. 11. ESTABLÉCESE que la autoridad de aplicación llevará adelante una campaña de prevención y sensibilización de la Ludopatía en entornos escolares, para jóvenes, al cual se desplegará en todo el Territorio Provincial, empleando medios de difusión para tales fines.

Art. 12. ESTABLÉCESE que la autoridad de aplicación, diseñará y difundirá entre todas las instituciones escolares de la provincia de Santa Cruz un listado de centros públicos de atención a la salud mental a los fines de ser empleados al momento del abordaje de los casos particulares.

Art. 13. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.

BARRIENTOS - CASTRO